



# Asamblea General

Distr. general  
12 de junio de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**26º período de sesiones**  
Tema 6 de la agenda  
**Examen periódico universal**

## **Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\***

### **Eslovaquia**

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-04845 (S) 190614 190614



\* 1 4 0 4 8 4 5 \*

Se ruega reciclar



1. Eslovaquia presenta sus respuestas a las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), el 3 de febrero de 2014. Las recomendaciones están estructuradas por temas y en algunos casos vienen acompañadas de un breve comentario sobre su aplicación. El documento incluye asimismo los compromisos voluntarios asumidos por Eslovaquia en la esfera de los derechos humanos.

**I. Recomendaciones que no cuentan con el apoyo de Eslovaquia (110.6, 110.7, 110.8, 110.9, 110.10, 110.21, 110.130 y 110.144) y recomendaciones aceptadas parcialmente (110.27, 110.68, 110.111, 110.135 y 110.136)**

**A. Compromisos internacionales (recomendaciones N<sup>os</sup> 110.6, 110.7, 110.8, 110.9, 110.10 y 110.27)**

2. Las recomendaciones N<sup>os</sup> 110.6, 110.7, 110.8 y 110.9, relativas a la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, no cuentan con el apoyo de la República Eslovaca porque la Convención no hace distinción entre la residencia legal o ilegal de personas en el territorio de un país.

3. Eslovaquia no acepta la parte de la recomendación N<sup>o</sup> 110.27 relativa a la ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares por el motivo mencionado anteriormente. Se acepta el resto de la recomendación, que se refiere al plan de acción nacional sobre derechos humanos y a la institución nacional de derechos humanos.

4. Eslovaquia no acepta las recomendaciones N<sup>os</sup> 110.9 y 110.10, relativas a la ratificación del Convenio N<sup>o</sup> 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales, puesto que en el territorio de Eslovaquia no existe ningún pueblo de esas características en el sentido del Convenio. En cuanto a la recomendación de ratificar el Convenio N<sup>o</sup> 189 de la OIT sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, la legislación vigente no reconoce los términos "trabajo doméstico" ni "trabajador doméstico". También supondría un obstáculo para su posible rectificación la relación entre el derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio y la posibilidad legal de realizar una inspección del lugar de trabajo del empleado. Eslovaquia considera que el marco jurídico actual es suficiente y no tiene intención de ratificar el Convenio.

**B. Acceso de los niños, en particular de los romaníes, a la educación (recomendaciones N<sup>os</sup> 110.21, 110.130, 110.135 y 110.136)**

5. Eslovaquia no acepta la recomendación N<sup>o</sup> 110.21 de establecer un mecanismo independiente para investigar las denuncias de discriminación y segregación en el sistema educativo. La Ley de Escuelas garantiza los mismos derechos a todas las personas de conformidad con el principio de la igualdad de trato en la esfera de la educación. El marco jurídico nacional dispone de mecanismos suficientes para investigar las denuncias de este ámbito. Los municipios, en su capacidad de entidades fundadoras de escuelas, tienen la obligación legal de atender las denuncias y solicitudes del ámbito de la educación. También pueden reclamar ayuda a la Inspección Escolar Nacional, que actúa como autoridad estatal independiente para la supervisión de las escuelas y las instalaciones escolares, sin renunciar a su derecho a presentar una denuncia conforme a la Ley de Denuncias. Además, la Ley de

Lucha contra la Discriminación proporciona protección jurídica ante la discriminación por cualquier motivo. El informe nacional<sup>1</sup> describe con detalle las medidas de prevención de la discriminación y la segregación en el ámbito educativo.

6. Eslovaquia no acepta la recomendación N° 110.130, relativa a la adopción de medidas para que los niños de minorías étnicas puedan permanecer en el sistema escolar. La escolarización obligatoria se hace efectiva por conducto del sistema jurídico e institucional a nivel nacional, que cuenta con los instrumentos necesarios para su aplicación en interés del niño. Ninguna persona está exenta de la escolarización obligatoria. La Ley de Escuelas se basa en el principio de la gratuidad de la enseñanza preescolar desde los cinco años de edad y de la enseñanza primaria y secundaria, en la igualdad de acceso a la educación y en la prohibición de la discriminación por cualquier motivo, en particular la segregación.

7. Eslovaquia no acepta la parte de la recomendación N° 110.135 relativa a la participación de los niños romaníes en el sistema educativo. La escolarización es obligatoria por ley. El marco jurídico e institucional del país dispone de instrumentos suficientes para matricular a un niño en una escuela, incluida la posibilidad de imponer sanciones en caso de que no esté matriculado. Se acepta la primera parte de la recomendación, referida a la inscripción de los niños romaníes.

8. Eslovaquia acepta parcialmente la recomendación N° 110.136. La educación es una parte esencial de los dos documentos de estrategia que Eslovaquia está aplicando en la actualidad, a saber, la Estrategia para la Integración de los Romaníes para 2020 y el Plan de Acción Nacional Revisado para el Decenio de la Inclusión Romaní 2005-2015, para el período 2011-2015. Actualmente las autoridades eslovacas no consideran que sea necesario adoptar un plan de acción aparte para el acceso a la educación.

#### **C. Participación de los romaníes en la vida pública (recomendación N° 110.144)**

9. De acuerdo con la Constitución de Eslovaquia, la formación del Parlamento es una cuestión de principio cívico. La revelación de la pertenencia a una minoría nacional o étnica es asunto de cada ciudadano. Por consiguiente, Eslovaquia no puede aceptar la recomendación de intensificar sus esfuerzos para mejorar la representación de los romaníes en el Parlamento. No obstante, Eslovaquia va a promover actividades para mejorar la integración de los romaníes en la vida pública.

#### **D. Prohibición de organizaciones extremistas (recomendación N° 110.68)**

10. Eslovaquia acepta parcialmente la recomendación de prohibir por ley y prevenir las actividades de organizaciones extremistas. Las organizaciones que tienen por objeto, entre otros fines, incitar al odio por motivos de raza no están permitidas por ley. La Ley de Asociación prevé la disolución de las asociaciones que realicen actividades contrarias a la ley. Si se demuestra que las actividades de una organización extremista representan una amenaza para la sociedad, cabe la posibilidad de prohibir dicha organización por resolución judicial.

---

<sup>1</sup> A/HRC/WG.6/18/SVK/1.

**E. Derecho a la vida (recomendación N° 110.111)**

11. Eslovaquia acepta parcialmente la recomendación de mantener la protección del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural de conformidad con el artículo 15 de la Constitución, según el cual "la vida humana es digna de protección incluso antes del nacimiento". En una decisión de 2007, el Tribunal Constitucional (PL ÚS 12/01) rechazó claramente la interpretación de que el artículo 15 de la Constitución establecía un derecho absoluto a la vida desde la concepción. Por consiguiente, Eslovaquia no acepta la parte de la recomendación que dice "desde la concepción".

**II. Eslovaquia acepta el resto de recomendaciones y formula los siguientes comentarios sobre su aplicación**

**A. Compromisos internacionales (recomendaciones N°s 110.1. a 110.5, 110.11 y 110.99)**

12. Eslovaquia seguirá estudiando la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, pero sin la intención de ratificarlo en un futuro próximo. En lo que respecta a la recomendación de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Gobierno aprobó la Convención el 14 de mayo de 2014. Ahora será remitida al Parlamento, donde volverá a ser examinada antes de su ratificación definitiva por el Presidente.

**B. Marco institucional de protección de los derechos humanos y medidas en la esfera de las políticas de derechos humanos (recomendaciones N°s 110.103, 110.106, 110.107, 110.12 a 110.25, 110.27, 110.29, 110.31 y 110.70)**

13. En marzo de 2014 se recomendó que la acreditación del Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia pasara a ser de la categoría B. Eslovaquia seguirá reformando la Ley del Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia a fin de que este se ajuste plenamente a los Principios de París. Las autoridades nacionales competentes y los representantes de la sociedad civil debaten en la actualidad sobre la futura estructura de la Junta Administrativa y el nombramiento del Director Ejecutivo del Centro mediante un proceso de selección. Eslovaquia está ultimando la Estrategia Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos con miras a que el Gobierno la apruebe antes de finales de junio de 2014. El concepto de la Estrategia se basa en los compromisos internacionales de Eslovaquia en la esfera de los derechos humanos y en el principio de la tolerancia y el respeto hacia los grupos vulnerables. En la Estrategia se dará cabida específicamente a los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

**C. Lucha contra el racismo y la discriminación racial y promoción de la tolerancia (recomendaciones N°s 110.13, 110.41 a 110.44, 110.46 a 110.51, 110.56 a 110.67, 110.69 y 110.92 a 110.96)**

14. La lucha contra el extremismo y la prevención de todas las formas de discriminación, racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia siguen figurando entre las

prioridades del Gobierno de Eslovaquia. Eslovaquia continuará aplicando medidas en este ámbito, entre ellas las disposiciones del Código Penal relativas a los delitos extremistas que se introdujeron en la última modificación de la Ley de Infracciones. El marco legislativo vigente contiene instrumentos suficientes para combatir los mensajes de incitación al odio difundidos en los medios de comunicación. Las medidas de autorregulación adoptadas por los medios de comunicación demuestran su intención de acabar con el impacto negativo de los mensajes de incitación al odio difundidos en dichos medios. El Comité para la Prevención y la Eliminación del Racismo, la Xenofobia, el Antisemitismo y Otras Formas de Intolerancia (2011) desempeña una función importante en la prevención del racismo y la intolerancia, entre otras cosas sirviendo de plataforma para la coordinación de actividades y la definición de políticas públicas en este ámbito. Con respecto a las recomendaciones relativas a los delitos cometidos por las fuerzas policiales, estos son investigados por el Servicio de Inspección del Ministerio del Interior. El Servicio de Inspección investiga todas las denuncias, independientemente del género, la raza o el origen étnico de la presunta víctima. Toda decisión es susceptible de revisión en el marco de una acción judicial. A fin de incrementar la confianza de la ciudadanía, Eslovaquia seguirá llevando a cabo programas centrados particularmente en los grupos vulnerables, como el proyecto de especialistas de la policía que trabajan con las comunidades romaníes.

**D. Lucha contra la discriminación (recomendaciones N<sup>os</sup> 110.36 a 110.40, 110.97 y 110.98)**

15. La prohibición de la discriminación por cualquier motivo es el elemento más importante de todas las políticas nacionales de derechos humanos. Eslovaquia continuará aplicando las disposiciones de la Ley de Lucha contra la Discriminación haciendo hincapié en su última modificación, que data de abril de 2013 y por la cual se reforzó la protección contra la discriminación. El informe nacional<sup>2</sup> describe con detalle las leyes y políticas de lucha contra la discriminación.

**E. Igualdad de género y violencia ejercida contra las mujeres (recomendaciones N<sup>os</sup> 110.105, 110.30, 110.32 a 110.35, 110.71 y 110.104)**

16. Eslovaquia sigue aplicando medidas para eliminar las diferencias de remuneración entre hombres y mujeres, lo cual incluye la puesta en práctica del concepto de responsabilidad social y el intercambio de buenas prácticas. Se está elaborando metodología sobre la igualdad de remuneración y las auditorías de género. En diciembre de 2013, el Gobierno aprobó el Plan de Acción Nacional para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra la Mujer 2014-2019, que tiene por objeto desarrollar, aplicar y coordinar la política nacional de prevención y eliminación de la violencia ejercida contra las mujeres. A fin de intensificar los esfuerzos desplegados para combatir este fenómeno, en 2014 se estableció el Centro de Coordinación y Metodología para Combatir la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.

**F. Derechos del niño (recomendaciones N<sup>os</sup> 110.22, 110.30, 110.72, 110.73 y 110.85)**

17. La protección de los derechos del niño es el elemento más importante de la política nacional de derechos humanos. Dada su condición de Estado parte en los tres Protocolos

<sup>2</sup> A/HRC/WG.6/18/SVK/1.

facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, Eslovaquia continuará aplicándolos. A fin de seguir mejorando la protección de los niños ante la violencia, en enero de 2014 se aprobó la Estrategia Nacional para la Protección de los Niños contra la Violencia, que constituye un instrumento global destinado a lograr un cambio cualitativo en la percepción de la violencia ejercida contra los niños, con miras a crear un mecanismo efectivo para la protección sistemática de la infancia.

**G. Derechos de las personas con discapacidad  
(recomendación N° 110.115)**

18. En enero de 2014, el Gobierno aprobó el Programa Nacional de Mejora de las Condiciones de Vida de las Personas con Discapacidad para 2015-2020. Su principal objetivo es lograr la aplicación a nivel nacional de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Sus revisiones bienales permiten mantener el Programa actualizado, entre otras cosas mediante la introducción de nuevas medidas.

**H. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo  
(recomendaciones N°s 110.145 y 110.146)**

19. En este ámbito, Eslovaquia continuará aplicando el marco jurídico nacional establecido de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, que incluyen el derecho a la salud, a la educación y al trabajo. Eslovaquia dispone de mecanismos jurídicos para la pronta detección de niños entre los refugiados. En caso de que entre los refugiados se advierta la presencia de niños que puedan haber estado implicados en un conflicto armado, las autoridades estatales tienen la obligación de proporcionarles medios suficientes de protección, recuperación y reinserción.

**I. Trata de personas (recomendaciones N°s 110.74 a 110.84  
y 110.86)**

20. La lucha contra la trata de personas, incluida la prestación de asistencia a las víctimas, lleva mucho tiempo siendo una de las prioridades del Ministerio del Interior. Eslovaquia aplica íntegramente a escala nacional todas las recomendaciones que se le hicieron en relación con la trata. El Centro de Información para la Lucha contra la Trata de Personas hace las veces de "relator nacional" al tiempo que gestiona el sistema de información sobre la trata. El Ministerio del Interior tiene bajo su égida el Programa de Apoyo y Protección para las Víctimas de la Trata de Personas, que asegura una asistencia integral a las víctimas en función de las necesidades de cada una. En el marco de la lucha contra este fenómeno, Eslovaquia proseguirá su labor de sensibilización sobre la trata de personas mediante campañas, entre otras cosas. Eslovaquia se centrará en cumplir las tareas resultantes del Programa Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

**J. Derecho a la salud y derecho a la objeción de conciencia  
(recomendaciones N°s 110.108 a 110.110, 110.112 y 110.113)**

21. El acceso a los métodos anticonceptivos y al aborto está regulado por ley. Estas cuestiones, así como la educación sexual y los derechos reproductivos, se incluirán en el Programa Nacional de Atención a la Mujer, Maternidad sin Riesgos y Salud Reproductiva, que está en fase de elaboración. Debido a la falta de consenso entre los expertos, su aprobación se ha pospuesto hasta finales de octubre de 2015. En lo relativo a la

recomendación de mejorar el acceso de las mujeres a métodos anticonceptivos, el objetivo principal de la política nacional sobre medicamentos es proporcionar a la población medicamentos eficaces, seguros y de buena calidad. El seguro público de salud reembolsa el coste de los anticonceptivos hormonales prescritos para tratar problemas de salud. El Ministerio de Salud no considera que el uso gratuito de anticonceptivos hormonales forme parte del nivel más alto posible de salud física y mental para las mujeres. En el caso de las mujeres vulnerables o con bajos ingresos, las autoridades nacionales buscarán métodos anticonceptivos alternativos. Eslovaquia seguirá garantizando el derecho a la objeción de conciencia de conformidad con el marco jurídico vigente.

**K. Integración de los romaníes (recomendaciones N<sup>os</sup> 110.26, 110.28, 110.42, 110.45, 110.52 a 110.55, 110.65, 110.102, 110.114, 110.121 a 110.129 y 110.131 a 110.143)**

22. La mejora de la situación de los romaníes lleva mucho tiempo siendo una prioridad del Gobierno. En este sentido, Eslovaquia continuará sirviéndose de la Estrategia para la Integración de los Romaníes hasta 2020 como documento de referencia para las políticas de integración en los ámbitos de la educación, el empleo, la vivienda y la atención de la salud. Las recomendaciones referidas a la situación de la vivienda de los romaníes se aplicarán a través de los programas existentes, así como mediante las medidas resultantes de estrategias sobre la mejora del acceso general a la vivienda para las comunidades romaníes marginadas. Eslovaquia tiene en marcha varios proyectos para combatir la exclusión social y la pobreza, como el proyecto de trabajo social de campo, el proyecto de los centros comunitarios (que se encuentra en fase de elaboración) y el programa de mejora del acceso a oportunidades laborales para solicitantes de empleo desfavorecidos. En lo tocante a las recomendaciones sobre la educación de los niños romaníes, Eslovaquia se centrará en la aplicación de los programas y proyectos vigentes. En el informe nacional<sup>3</sup> y durante el EPU<sup>4</sup> se describieron con detalle las medidas legislativas e institucionales de prevención y eliminación de la discriminación y la segregación en el ámbito educativo. A fin de mejorar el acceso de los romaníes a la atención de la salud, desde octubre de 2013 se está ejecutando el Proyecto Comunitario de Salud, y hay perspectivas de elaborar un proyecto nacional para promover la atención de la salud de la comunidad romaní.

**L. Personas pertenecientes a minorías nacionales (recomendaciones N<sup>os</sup> 110.116 a 110.120)**

23. La protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales es uno de los ámbitos prioritarios de la política nacional de derechos humanos. El actual marco jurídico e institucional, que se ajusta a las normas internacionales en la esfera de las minorías nacionales, establece los requisitos necesarios para una protección completa y efectiva de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, al tiempo que crea condiciones favorables para que estas personas prosigan su desarrollo. El derecho a aprender la propia lengua materna y a utilizarla en los estudios forma parte de los compromisos internacionales relativos a las minorías nacionales que Eslovaquia lleva a efecto a nivel nacional.

<sup>3</sup> A/HRC/WG.6/18/SVK/1.

<sup>4</sup> A/HRC/WG.6/18/L.10, principalmente las páginas 5 y 7.

**M. Lucha contra la corrupción e independencia del poder judicial  
(recomendaciones N<sup>os</sup> 110.87 a 110.91 y 110.100)**

24. Eslovaquia continuará poniendo en práctica el Concepto de Estabilización y Modernización del Poder Judicial, que se aprobó en 2013 y sirve de documento de referencia donde se definen medidas a corto, medio y largo plazo destinadas a crear las condiciones necesarias para el funcionamiento adecuado del poder judicial, el incremento de la confianza de los ciudadanos en la judicatura, el desempeño de la labor encaminada a hacer cumplir la ley, el aumento de la transparencia del sistema judicial y la lucha contra la corrupción.

**III. Compromisos voluntarios**

25. En su calidad de miembro activo de la comunidad internacional y candidato al Consejo de Derechos Humanos para 2018-2020, Eslovaquia asume los siguientes compromisos voluntarios:

a) Eslovaquia seguirá trabajando activamente en la esfera de los derechos del niño a nivel regional y universal. Dado que fue uno de los iniciadores del desarrollo y la aprobación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, Eslovaquia fomentará su ratificación por un mayor número de Estados Miembros.

b) A fin de mejorar la aplicación del Convenio Europeo de Derechos Humanos a nivel nacional, Eslovaquia se compromete a ratificar el Protocolo N<sup>o</sup> 16 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, Eslovaquia promoverá activamente un mejor funcionamiento del sistema regional para la protección de los derechos humanos que establece el Convenio Europeo de Derechos Humanos;

c) Eslovaquia hará todo lo posible para presentar un informe provisional con carácter voluntario sobre los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones del EPU.

---